



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NUMERO
SA-019GYR020-T2-2015,
MATERIAL DE CURACION

CONTRATO NUMERO D155035

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACION, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARA "LA UMAE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DR. HUGO RICARDO V HERNANDEZ GARCIA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "LA UMAE", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA UMAE", declara a través de su representante legal que:

- I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, tal y como se establece en los Artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social en vigor.
- I.2.- Esta facultado para adquirir toda clase de bienes muebles en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el Artículo 251, fracción IV y V, de la Ley del Seguro Social.
- I.3.- El ciudadano DR. HUGO RICARDO HERNANDEZ GARCIA, en su carácter de Apoderado y Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente, se encuentra facultado para suscribir el presente Instrumento Jurídico en representación de "LA UMAE", de acuerdo al Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 121618, de fecha 22 de Julio del año 2014 otorgada ante la Fe del Notario Público número 15, LIC. EDUARDO GARCIA VILLEGRAS, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.4.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la adquisición de MATERIAL DE CURACION.
- I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal PREI número 21053002 de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal previo número 0000003749-2015.
- I.6.- El presente Contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Número SA-019GYR020-T2-2015, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 41 fracción V y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.7.- Con fecha 20 de Enero del año 2015, el Departamento de Abastecimiento de "LA UMAE", emitió el Fallo Económico, del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.
- I.8.- Conforme a lo previsto en el Artículo 107, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, debe proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.
- I.9.- Señala como domicilio para todos los efectos legales de este Acto Jurídico el ubicado en la finca marcada con el número 1000 de la calle Belisario Domínguez, Colonia Independencia, C.P. 44349, en Guadalajara, Jalisco.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número 45200, de fecha 04 de Octubre del año 2006, pasada ante la Fe del LIC. FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público Número 75, de la Ciudad de MEXICO, D.F.; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el folio mercantil número 356830.
- II.2.- Se encuentra representada para la celebración de este Contrato, por la C. CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública Número 46043, de fecha 04 de Septiembre del año 2007, pasada ante la Fe del LIC. FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público Número 75, de la Ciudad de MEXICO, D.F., y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna hasta la fecha de suscripción de este Contrato.
- II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en: EL COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS, ALMACEN DE ACONDICIONAMIENTO DEPOSITO Y DISTRIBUCION DE: AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO, MATERIAL, INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO ODONTOLOGICO, MATERIAL DE CURACION Y PROTESIS, PRODUCTOS HIGIENICOS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
SA-019GYR020-T2-2015,
MATERIAL DE CURACION

II.4.- Cuenta con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes número: SMC-061204-6Y2.

Registro Patronal ante el IMSS numero; Y62-29142-10-1.

II.5.- Sus trabajadores se encuentran inscritos sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y que encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. Para tal efecto; exhibe en este acto las constancias correspondientes, debidamente emitidas por el Instituto.

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Cuenta con el acuse de recepción de la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la fracción I, de la Regla I2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 32 D. del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA UMAE", para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.8.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "LA UMAE".

II.9.- Señala como domicilio para todos los efectos legales de este Acto Jurídico, el ubicado en: CALLE SINALOA No. 85, COL. ROMA, MEXICO, D.F., C.P. 06700.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente Contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA UMAE" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a suministrar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en la relación que se adjunta a este Contrato como Anexo Número 1 (Uno), en el que se identifica el precio, clave(s), monto, descripción, la cantidad mínima de bienes como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de bienes susceptibles de adquisición, el cual firmado por los contratantes, forma parte integral del presente Instrumento Jurídico, como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA UMAE" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente Contrato, por un importe mínimo de \$ 642,899.00, (** Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.**), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$ 1,621,916.00, (** Un Millón Seiscientos Veintiún Mil Novecientos Dieciseis Pesos 00/100 M.N.**), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo Número 1 (Uno).

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente Instrumento Jurídico.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA UMAE", se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR", de los siguientes documentos:

- Original y copia fotostática simple de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique los bienes entregados, numero de proveedor, número de Contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos bienes, sellada por el área de Almacén, numero de alta, numero de fianza y denominación social de la afianzadora, documentos que deberán ser entregados en el Departamento de Planeación y Finanzas, sito en Belisario Domínguez número 1000, Colonia Independencia, C.P. 44349, en Guadalajara, Jalisco.
- En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en los términos establecidos en el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- "EL PROVEEDOR" podrá optar porque "LA UMAE" efectúe el pago de los bienes suministrados a través del esquema electrónico intrabancario, que el IMSS tiene en operación con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto, deberá presentar en el Departamento de Planeación y Finanzas de "LA UMAE", sito en Belisario Domínguez número 1000, Colonia Independencia, C.P. 44349, en Guadalajara, Jalisco, en horario de 9:00 a 13:00 horas, petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques, (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS.

En caso de que "EL PROVEEDOR" solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), "LA UMAE" realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contrarecibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

VERIFICACIÓN
Aspectos Técnicos
Legales / JAU

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO SA-019GYR020-T2-2015, MATERIAL DE CURACION
---	---	---

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) “EL PROVEEDOR”, deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto de cotejo.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar a “LA UMAE”, a través del Departamento de Planeación y Finanzas, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, en el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de “LA UMAE”, le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

“EL PROVEEDOR” que celebre Contrato de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a “LA UMAE” con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma el que celebre Contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar a “LA UMAE” los bienes que se mencionan en la Cláusula Primera, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la emisión de la Orden de Reposición correspondiente.

Las siguientes Órdenes de Reposición tendrán un periodo de vigencia de 19 días naturales, a partir de su emisión, dicha vigencia considera 15 días naturales para la entrega oportuna y un máximo de 4 días naturales de retraso.

Las Órdenes de Reposición que genere “LA UMAE”, serán hechas del conocimiento a “EL PROVEEDOR”, vía Internet, a través de la dirección electrónica (<http://sai.imss.gob.mx>). Adicionalmente, “LA UMAE” podrá notificar las referidas órdenes, a través de correo electrónico, servicio de mensajería especializada, correo certificado o fax, debiendo “EL PROVEEDOR” entregar el acuse de recibo respectivo, por la misma vía, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de dicha notificación.

Los bienes deberán de ser entregados por “EL PROVEEDOR” directamente en el Almacén de “LA UMAE” sito en Belisario Domínguez Número 1000, Colonia Independencia, C.P. 44349, en Guadalajara, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 horas.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de “EL PROVEEDOR”, hasta que estos sean recibidos de conformidad por “LA UMAE”.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Catálogo de Artículos, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buen estado.

Asimismo, se verificará que el Código de Barras que ostenten los bienes a entregar corresponda a los empaques primarios y/o secundarios (CÓDIGOS UPC-A, UPC-E, EAN-13, o EAN-A8), así como los correspondientes a sus empaques colectivos (CÓDIGO DUN-14), de acuerdo a las normas internacionales de codificación, los que no deberán modificarse durante la vigencia de este contrato.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, “LA UMAE” no dará por recibidos y aceptados los bienes.

Los bienes que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **Anexo Número 1 (Uno)**, y que corresponden a la descripción del Cuadro Básico y Catalogo de Insumos del Sector Salud.

“EL PROVEEDOR”, deberá entregar junto con los bienes: remisión en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas y descripción de los bienes; orden de reposición; además informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante.

En caso de entregar bienes con una caducidad mínima de 9 (nueve) meses, presentar carta compromiso, en la cual se obligue a canjear sin costo alguno para “LA UMAE”, aquellos bienes que no sean consumidos, por “LA UMAE”, dentro de su vida útil, identificando en dicha carta, la(s) clave(s), con su descripción, fabricante y número de lote.

Para los bienes que no tengan fecha de caducidad impresa en la etiqueta, el periodo de garantía será de cinco años a partir de la fecha de fabricación, por lo cual “EL PROVEEDOR” adjudicado debe proporcionar el sistema de notificación del fabricante.

QUINTA.- CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.- “LA UMAE” dentro de los 3 días hábiles siguientes en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad, solicitará directamente a “EL PROVEEDOR” el canje de los bienes.

“EL PROVEEDOR” deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR”.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NUMERO
SA-019GYR020-T2-2015,
MATERIAL DE CURACION

Los lotes de los bienes terapéuticos que se entreguen a “LA UMAE” por motivo de canje, serán aceptados con el dictamen de un Tercero Autorizado por la Secretaría de Salud, en el que se constate que cumple con las especificaciones técnicas. En casos justificados por el área médica o solicitante, se podrán recibir por canje los lotes de bienes con el informe analítico del laboratorio de control de calidad del fabricante, mediante el cual se constate de igual forma, que se cumple con las especificaciones técnicas.

“EL PROVEEDOR” deberá además verificar si otros lotes de estos bienes previamente ya entregados, presentan el defecto de calidad inicialmente detectado, de ser así solicitará al área adquirente su devolución para su reposición por lotes ya corregidos, notificando de esto a la COCTI.

“LA UMAE” procederá a la devolución del total de las existencias de los bienes entregados por “EL PROVEEDOR”, informando a la COFEPRIS y a las áreas médicas y de adquisiciones de “LA UMAE”, en los casos que a continuación se detallan:

- Cuando con posterioridad a la entrega de lotes corregidos, se detecte el mismo defecto de lotes anteriores y éstos no hayan sido repuestos.
- Cuando un bien pueda producir condiciones peligrosas o inseguras para las personas que lo utilicen.

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleve a causar a “LA UMAE” y/o a terceros.

SEXTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente Contrato comprenderá del **21 de Enero al 30 de Enero del año 2015**.

SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” sólo podrá ceder los derechos de cobro, que se deriven del presente Contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Instrumento Jurídico.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleven a causar a “LA UMAE” y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este Instrumento Jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente Contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR” conforme a la legislación aplicable en la materia.

“LA UMAE” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- “EL PROVEEDOR” se obliga para con “LA UMAE”, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a “LA UMAE” y/o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción previstos en la Ley Federal de Derechos de Autor, ni en la Ley de la Propiedad Industrial vigentes.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “LA UMAE” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en este Instrumento Jurídico a “EL PROVEEDOR”, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “LA UMAE” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DECIMA-PRIMERA.- GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar a “LA UMAE”, las garantías que se enumeran a continuación:

- a) **GARANTIA DE LOS BIENES.**- “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar, a más tardar el día de la firma del presente Contrato, escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR”, firmado por su representante legal, por el que se garantice que el periodo de caducidad de los bienes, no podrá ser menor a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes.

No obstante lo anterior, “EL PROVEEDOR” podrá entregar bienes con una caducidad mínima de hasta 9 (nueve) meses, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que sea requerido el canje, sin costo alguno para “LA UMAE”, aquellos bienes que no sean consumidos, por “LA UMAE”, dentro de su vida útil, en el contenido de dicha carta, se deberá indicar la (s) clave (s), con su descripción, fabricante y número de lote.

- b) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este Instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor de “LA UMAE”, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente Contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

“Se revisó en los
aspectos técnicos
legales”

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO SA-019GYR020-T2-2015, MATERIAL DE CURACION
---	---	---

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"LA UMAE"** la póliza de fianza en el Departamento de Abastecimiento de **"LA UMAE"** ubicado en calle Belisario Domínguez Número 1000, Colonia Independencia, C.P. 44349, en Guadalajara, Jalisco.

Dicha póliza de Fianza que garantizo el cumplimiento del Contrato será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"LA UMAE"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"**, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente Contrato.

En el supuesto de que el monto del Contrato adjudicado sea igual o menor al equivalente a 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, **"EL PROVEEDOR"** podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato, o bien mediante cheque debidamente certificado.

- I. El cheque debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Dicho cheque deberá ser resguardado, a título de garantía, en el Departamento de Abastecimiento de **"LA UMAE"**.
- III. El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que **"LA UMAE"** constate el cumplimiento del Contrato.

En este caso, la verificación del cumplimiento del Contrato por parte de **"LA UMAE"** deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que **"EL PROVEEDOR"** de aviso de la entrega de los bienes objeto del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- EJECUCION DE LA POLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- **"LA UMAE"** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de Contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente este Contrato.
- b) Durante la vigencia de este Contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al Contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, en la Cláusula DECIMA PRIMERA inciso b).
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.-PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS.- **"LA UMAE"** aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 2.5% sobre el valor total de lo incumplido sin incluir el impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes de que se trate, en cada uno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes que le hayan sido requeridos en la orden de reposición dentro de los quince días naturales posteriores a la emisión de ésta, considerándose este plazo como entrega oportuna; y, un máximo de cuatro días como entrega con atraso.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente Contrato, los bienes que **"LA UMAE"** haya solicitado para su canje o devolución.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, que es del 2.5% (dos punto cinco por ciento), aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, la que no deberá ser mayor a la parte proporcional del importe de la garantía de cumplimiento de la partida, orden de reposición o concepto, según corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a **"LA UMAE"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 64, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"LA UMAE"**.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA UMAE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para esta y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UMAE"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Instrumento Jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO SA-019GYR020-T2-2015, MATERIAL DE CURACION
---	---	---

En este caso "LA UMAE" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente Instrumento Jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UMAE" podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el Contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA UMAE" podrá a su juicio suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del Contrato materia de la rescisión.

DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA UMAE" podrá rescindir administrativamente este Contrato sin más responsabilidad para la misma y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del Contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir del día siguiente de la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del Contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente Instrumento Jurídico.
5. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje o devolución, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente Instrumento Jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA UMAE".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
8. En caso de que durante la vigencia del Contrato se reciba comunicado, por parte de la Secretaría de Salud, en el sentido de que "EL PROVEEDOR" ha sido sancionado o se le ha revocado el Registro Sanitario correspondiente.
9. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "LA UMAE" la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

DÉCIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "LA UMAE" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que este exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 5 (cinco) días hábiles contados, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el Contrato "LA UMAE" no procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 30, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "LA UMAE", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "LA UMAE" determine dar por rescindido el presente Contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso debe efectuar "LA UMAE" por concepto de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

de acuerdo a los
aspectos técnicos
legales



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NUMERO
SA-019GYR020-T2-2015,
MATERIAL DE CURACION

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA UMAE" por escrito, de que continua vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA UMAE", podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA UMAE", elaborara un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el Contrato, "LA UMAE" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevara a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UMAE" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente Contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del Artículo 103, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 1 (Uno) "Características Técnicas, Alcances y Especificaciones"
Anexo 2 (Dos) "Póliza de Fianza"

VIGESIMA.- LEGISLACIÓN APPLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la Invitación de la que deriva el presente Contrato por Adjudicación Directa Número SA-019GYR020-T2-2015, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y las disposiciones administrativas aplicables en la materia de manera supletoria.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este Instrumento Jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de Enero del año 2015.

<p>"LA UMAE"</p> <p>DR. HUGO RICARDO HERNANDEZ GARCIA REPRESENTANTE LEGAL, UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, CMNO</p> <p>"ADMINISTRA ESTE CONTRATO"</p> <p>DR. JORGE ROMANO ROMERO DIRECTOR MEDICO, UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, CMNO</p>	<p>"EL PROVEEDOR"</p> <p>C. CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>"ADMINISTRA ESTE CONTRATO"</p> <p>DR. TOMAS FERNANDEZ RAMIREZ JEFE DIVISION CARDIO-TORAX, UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, CMNO</p>
--	--

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato de adquisición de MATERIAL DE CURACION, celebrado entre LA UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. de fecha 20 de Enero del año 2015, por un mínimo de \$ 642,899.00, (** Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.**), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$ 1,621,916.00, (** Un Millón Seiscientos Veintiún Mil Novecientos Dieciseis Pesos 00/100 M.N.**), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Clasif. Presp:
141901150200

PÁGINA: 1
FECHA: 21/01/2015
HORA: 04:42:29 p.m.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ISSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UNAE ESPECIALIDADES JALISCO
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D155035
No. REQUISICION: 14190600413150003
ANEXO 1

PROVEEDOR : SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S. A. DE C. V.
R.F.C. : SMC -061204-6Y2
No. PROVEEDOR: 00094854

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MÍNIMA	DEMANDA	PRECIO	(%)	(\$)	PRECIO	INFORME	INFORME
		MÍNIMA	MÁXIMA	UNITARIO	INPORTE	DESCUENTO	NETO	MÍNIMO NETO	MÁXIMO NETO

INTRODUCCTOR PARA ELECTRODO -DE MARCAPASO
DEFINITIVO,
DEFINITIVO.

Marca: MEDTRONIC
Procedencia: ESTADOS UNIDOS
RFC Fabricante: SMC -061204-6Y2

COBERTURA :

141901150901

114

MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEF

NITIVO BIPOLEAR DE DOBLE CÁMARA, MARCAS

O CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO,

BIPOLEAR, DE DOBLE CÁMARA

2 FSI

TELEMETRIA

EROR A 11 FSI

TIO-VODO

EQUIPE AURICULAR

3,2 MM Y VENTRICULAR DE 3,2 MM, REFACCIO

NES; NO REQUIERE ACCESORIOS OPCIONALES;

NO REQUIERE CONSUMIBLES; NO REQUIERE,

INSTALACION: NO REQUIERE, OPERACION: FO

R PERSONAL ESPECIALIZADO Y DE ACUERDO A

1 MANUAL DE OPERACION, MANTENIMIENTO: PR

EVENTIVO, CORRECTIVO POR PERSONAL ESPECI

ALIZADO.

Marca: MEDTRONIC

Procedencia: ESTADOS UNIDOS

RFC Fabricante: SMC -061204-6Y2

141901150901

48

MÍNIMA

46

Demandada

114

PRECIO

\$559.00

(%)

0%

Importe

\$63,726.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$559.00

PRECIO

\$25,714.00

MÍNIMO NETO

\$63,726.00

MÁXIMO NETO

141901150901

19

MÍNIMA

48

DEMANDA

\$20,820.00

PRECIO

\$999,360.00

(%)

0%

Importe

\$20,820.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$395,500.00

PRECIO

\$999,360.00

MÍNIMO NETO

\$395,500.00

MÁXIMO NETO

141901150901

23

MÍNIMA

58

DEMANDA

\$4,949.00

PRECIO

\$287,042.00

(%)

0%

Importe

\$113,827.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$113,827.00

PRECIO

\$287,042.00

MÍNIMO NETO

\$287,042.00

MÁXIMO NETO

141901150901

48

MÍNIMA

58

DEMANDA

\$4,949.00

PRECIO

\$287,042.00

(%)

0%

Importe

\$113,827.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$113,827.00

PRECIO

\$287,042.00

MÍNIMO NETO

\$287,042.00

MÁXIMO NETO

141901150901

48

MÍNIMA

58

DEMANDA

\$4,949.00

PRECIO

\$287,042.00

(%)

0%

Importe

\$113,827.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$113,827.00

PRECIO

\$287,042.00

MÍNIMO NETO

\$287,042.00

MÁXIMO NETO

141901150901

48

MÍNIMA

58

DEMANDA

\$4,949.00

PRECIO

\$287,042.00

(%)

0%

Importe

\$113,827.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$113,827.00

PRECIO

\$287,042.00

MÍNIMO NETO

\$287,042.00

MÁXIMO NETO

141901150901

48

MÍNIMA

58

DEMANDA

\$4,949.00

PRECIO

\$287,042.00

(%)

0%

Importe

\$113,827.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$113,827.00

PRECIO

\$287,042.00

MÍNIMO NETO

\$287,042.00

MÁXIMO NETO

141901150901

48

MÍNIMA

58

DEMANDA

\$4,949.00

PRECIO

\$287,042.00

(%)

0%

Importe

\$113,827.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$113,827.00

PRECIO

\$287,042.00

MÍNIMO NETO

\$287,042.00

MÁXIMO NETO

141901150901

48

MÍNIMA

58

DEMANDA

\$4,949.00

PRECIO

\$287,042.00

(%)

0%

Importe

\$113,827.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$113,827.00

PRECIO

\$287,042.00

MÍNIMO NETO

\$287,042.00

MÁXIMO NETO

141901150901

48

MÍNIMA

58

DEMANDA

\$4,949.00

PRECIO

\$287,042.00

(%)

0%

Importe

\$113,827.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$113,827.00

PRECIO

\$287,042.00

MÍNIMO NETO

\$287,042.00

MÁXIMO NETO

141901150901

48

MÍNIMA

58

DEMANDA

\$4,949.00

PRECIO

\$287,042.00

(%)

0%

Importe

\$113,827.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$113,827.00

PRECIO

\$287,042.00

MÍNIMO NETO

\$287,042.00

MÁXIMO NETO

141901150901

48

MÍNIMA

58

DEMANDA

\$4,949.00

PRECIO

\$287,042.00

(%)

0%

Importe

\$113,827.00

DESCUENTO

\$0.00

NETO

\$113,827.00

PRECIO

\$287,042.00

Clasif. Presp:
141901150200

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
OMAE ESPECTACULADES JALISCO
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: DJ55035
No. REQUISICION: 14190600413150003

ANEXO 1

PROVEEDOR : SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO. S. A. DE C. V.
R.F.C. : SMC -061204-6Y2
Rb. PROVEEDOR: 09094854

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MIRADA	DENANDA	PRECIO	IMPORTE	(%)	(\$/)	PRECIO	IMPORTE	MIRADA MEX	MAXIMO MEX
		MÍNIMA	MÁXIMA	UNITARIO	DESCUENTO	DESCUENTO	NETO	PRECIO	IMPORTE	MÍNIMO NETO	MAXIMO NETO
141901150901	58 ELECTRODO PARA MARCAPASO DE-FINITIVO BIPOLAR ERGOCARDIOPAC "J" AURICULAR DE 3.2 MM DIADE DIAMETRO, 2.5 MM DIAMETRO.	23	58	\$4,686.00	\$271,788.00	0%	\$0.00	\$4,686.00	\$107,778.00	\$271,788.00	
060 607 0407 00 01 2	IDE DIASTOLE, Marca: MEDTRONIC										
Procedencia: ESTADOS UNIDOS											
RFC Fabricante: SMC -061204-6Y2											
COBERTURA :											
141901150901	58										

IMPORTE DEL CONTRATO:
FIANZA RECIBIDA:

\$642,899.00
\$1,621,916.00

\$1,621,916.00

IMPORTE CON LETRA:
MÉNTO : SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.
MÉNTO : UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUE MIL NOVECIENTOS DIESSEIS PESOS 00/100 M.N.

PÁGINA: 2
FECHA: 21/01/2015
HORA: 04:42:29 p.m.



ace fianzas monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianzas,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

Antes: Fianzas Monterrey, S.A.

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO				EXPEDICION
				20-01-2015

ACE Fianzas Monterrey, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5º y 6º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 162,191.60 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.

Por: SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO S.A. DE C.V.

Ante: IMSS, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES OBLATOS JALISCO

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO/EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5º Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$162,191.60 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.). ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES OBLATOS JALISCO, PARA GARANTIZAR POR SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN SINALOA NO. 85, COL. ROMA, C.P. 06700 MEXICO, D.F., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO NUMERO D155035/ DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015, QUE SE ADJUDICO A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DE LA ADJUDICACION DIRECTA NO. SA-019GYR020-T2-2015, RELATIVO A LA ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION; LA PRESENTE FIANZA, TENDRA UNA VIGENCIA DEL 21 AL 31 DE ENERO DE 2015, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL PROVEEDOR LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRAN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASI MISMO, LA PRESENTE GARANTIA SOLO PODRA SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., EXPRESAMENTE CONSENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR, A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRA PRESENTAR RECLAMACION DE LA MISMA DENTRO DEL PERIOD DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL PROVEEDOR, LA RESCISION DEL INSTRUMENTO JURIDICO; C) QUE PAGARA AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL PROVEEDOR LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRAN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SOLO PODRA SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTICULO 119 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., ADMITE EXPRESAMENTE SOTENERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCION DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 93 Y/O 94 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, TRAVES DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 63 DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO CONTRATOS Y SANCIONES

FIN DE TEXTO

20 ENE 2015

RECIBIDO

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA, SOMETIENDOSE EN CASO DE JUICIO A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY NL, MEXICO D.F., GUADALAJARA JAL Y LEON GTO.

Firma Digital:



FIRMA DIGITAL

JUAN CARLOS LUGO ESTORZA
LUEJ7301097H4

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MITIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 D-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
R.F.C. FMO830803PBP1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0916 169C 79

58631524

Pág. 1 de 1

No. CONTROL 5816981524

Registro ante la Comision Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio No. 06-367-II-1.3/10624 de fecha 12 de septiembre de 2011.

asJn1181yaNgQCAOp+kQyIV+UyzmcmIS6spkzSIW8jK36jZnbF2MTijomTwCJN68jNYa5aGop/S9/nhSN
emH7GvaktOKDAyQP81pqfTT4A-xQXV8DrVUveQeWvewQNSvRFc71UwksL2vwMz/Gn6E=